Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

De su mag.d y aviendo sobrello las transaciones y con-
ciertos que convengan y sean nesesarios
hasta que lo contenido en las dichas ordenes
aya tenga cumplido efeto y todos los demas au-
tos y diligencias judiciales y estrajudiciales que con-
vengan y sean nesesarios y pedir a obispos
para lo contenido en la comision y man-
damiento que el dicho don luis de gudiel remitio a
esta villa que poder y comision que para ello
es nesesario y le fuere pedido las dieron y
otorgaron sin limitacion alguna con sus inci-
dencias anexidades y conexidades con libre
y general administracion con la obligacion
y relevacion del dicho nesesario con poder de
pronunciar litigar apelar jurar y sustituir
y al cumplimiento de lo contenido en este po-
der y de lo que en virtud del fuere fecho
obligaron los propios y rentas de los concejos
de esta villa dieron poder a las justicias de su
mag.d competentes de esta causa y fueron esta
carta de su mag.d y renunciaron las leyes de su
favor y la ley general y dicho della y lo otorga-
ron en forma siendo testigos gines de robles y don
alonso perez mesia y fran.co de quesada vezinos y estan-
tes en esta villa firmaron los otorgantes que
doy fee conozco =

Antonio perez — Don Jorge Fajardo — Don Ginés de Rospin

Don Xpoval Sanchez capelo — Don Bartolome Saxardo — Rubio Rollo de la Cerda

Fr.co de Moza — Ante mi Xpoval Dauila